

# EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, viernes 4 de diciembre de 1885.

NUM. 197.

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Oficio de la Gobernación de la provincia del Carchi.—acompaña el informe de Vidal Mejía, Modesto Carvajal y Bautista López, acerca de la montaña del Oriente.  
 Convenio entre S. E. el Presidente de la República, la Visitadora y el Director de las Hijas de la Caridad, para que se remitan Hermanas destinadas al servicio del Hospital de San Vicente de Paul de Ibarra.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

El Cónsul General del Ecuador en París, acompaña copia de la contestación al de igual clase en Londres, acerca de la consulta que se le ha hecho, y también de las circulares dirigidas á los Cónsules de la República en Francia, sobre la ley de aduanas.—Contestación.  
 Oficio al Gobernador del Guayas, previniéndole instruya al Señor Agente de la Compañía de navegación por vapor en el Pacífico, que habiéndose convalidado prórroga del término fijado en el art. 121 de la ley de aduanas, los buques de esa compañía gozan también de la misma prórroga, en cuanto á los sobordos y cargamentos destinados al Ecuador.

Circular á los Gobernadores de las provincias del Guayas, Manabí y Esmeraldas acerca de las formalidades con que deben navegar los buques, sean de mayor ó menor calado.  
 Oficio al del Chimborazo sobre patentes para los productores y vendedores de aguardiente.  
 Idem del Gobernador de la provincia del Guayas.—acompaña copia de la contrata celebrada con el Sr. Asahel Dana Piper para refaccionar el nuevo terrapién del Castillo de las Cruces.—Contestación.

Idem del mismo Gobernador.—remite el Reglamento para la cobranza del impuesto á los mangles.—Aprobación.  
 Idem del Ilmo Sr. Obispo de Cuenca, por el cual pide sean despachadas, sin pagar derechos de aduana, cuarenta y dos cajas de vino y destinado, únicamente, á la celebración del sacrificio de la Misa.—Contestación.  
 Nómina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, en la primera quincena de noviembre; de los trabajos de los Revisores y del Secretario, así como de las cuentas recibidas.

### MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio del Comandante General del Distrito del Guayas.—comunica el resultado de la instrucción del tiro al blanco del batallón Número 2.º de Línea.  
 Idem.—comunica del mismo modo el resultado de idéntico ejercicio de la 1.ª y 3.ª compañía del cuerpo de policía.  
 Idem.—Sobre el mismo asunto con referencia á la Brigada de Artillería Sucre.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante la segunda quincena de noviembre.

### NO OFICIAL.

### "Ley de Aduanas".

### INSERCCIONES.

El arreglo económico de los Bancos "Internacional" y de "Quito".  
 Jubileo sacerdotal de León XIII.  
 Avisos.

## Ministerio de lo Interior.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Carchi.—Tulcán, 20 de noviembre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Para conocimiento de S. E. el Señor Presidente de la República, envío á US. H. los informes que juratoriamente he exigido á uno de los comisionados cerca de la montaña del Oriente, llamado Vidal Mejía; lo mismo que, á Modesto Carvajal y Bautista López, quienes únicamente afirman el haber encontrado dos caseríos. Parece, pues, que podemos contar con su existencia, y por tanto tomar medidas para que se haga una incursión formal, y dirigida por un sujeto que pudiera recabar las ventajas posibles, ya con respecto á los jivaros, á los ríos y últimamente á las riquezas naturales que contienen nuestras montañas, especialmente las del Oriente. Se ha despertado bastante entusiasmo de parte de algunos vecinos de este lugar, por ir á la montaña, sería oportuno aprovecharse de él, para que se disminuyan los gastos, pues cuando más exigirían éstos el auxilio de viveres y cargueros, y haciendo que se acompañen con una per-

sona inteligente y con dos misioneros, se podría obtener muchas ventajas.

En las montañas del Caquetá, que se encuentran inmediatas á las de que me ocupo, y según informes que he recibido últimamente, se encuentra en abundancia la quina de mejor calidad, el jébe, y últimamente se han descubierto y se trabajan actualmente dos minas de oro, del que he visto como ocho onzas en poder del Señor Fidel Coral, de este vecindario, quien se promete el formar una trocha y salir por ella á este lugar ó á Huaca; mucho les interesa el tener un camino más corto para sacar los alcalóides que trabajan por Mocoa; la mencionada trocha tiene que tocar, según se calcula, por el punto hasta donde han avanzado los de nuestra incursión.

Es necesario, H. Señor Ministro, el que se tomen como llevo dicho las medidas que se crean más oportunas; bien pueda ser que providencialmente se encontrarán en estas incursiones los medios de salir de la pobreza que nos abruma; al menos este es el más ardiente deseo que tiene el infrascripto, con respecto á la Patria.

Dios guarde á US. H.—Ramón Rosero.

En Tulcán, capital de la provincia del Carchi, á diez y ocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. El infrascripto Gobernador hizo comparecer en su despacho al ciudadano Vidal Mejía, comisionado por parte del Supremo Gobierno, para que marchara á las montañas del Oriente, en compañía de los Señores Modesto y Francisco Carvajal y Bautista López, con el fin de cerciorarse de la existencia de un caserío que en su primer viaje habían descubierto los últimos, y para informar lo que hubiera de verdad al Supremo Gobierno, por quien fué costado, se le recibió juramento el que lo hizo con las formalidades legales, en virtud del cual procedió á dar su informe, el mismo que lo expuso de la manera siguiente:

El día veintidós de setiembre salieron de Huaca, en compañía de los expedicionarios, Modesto y Francisco Carvajal y cuatro cargueros de viveres; que al otro día se incorporó el otro de los comisionados Manuel Narváez, con poniéndose la expedición de ocho personas; después de dos días de transitar por el páramo principiaron á caminar por la montaña, y habiendo avanzado por ella día y medio, llegaron al punto de donde habían divisado los Carvajal las casas que suponen ser de jivaros, pero que los comisionados no las divisaron de allí por estar muy nublada la montaña. Desde este punto y haciendo nueva pica avanzaron cinco jornadas de donde se volvió el Señor Narváez, por haberse enfermado con una hinchazón á las piernas. De este último punto caminaron doce días por montaña de buen temperamento, en cuyo trayecto se encontraron árboles de chirimoya, aguacate, etc. que le dijeron ser de tamarindo, guayo, y enredadera de granadilla y muchas matas de naranjilla; y que por fin llegaron á una altura desde donde se extiende una planicie al parecer sin término y que de la misma vieron dos caseríos, el uno al otro lado, y el segundo caserío de este; advirtiéndome que son tres los ríos más notables que se han encontrado, el primero, el Pun, que les ha servido de guía para su marcha, el segundo, que se desprende de la cordillera de Cayambe y que se reúne con el Pun y avanzando unidos quedan los caseríos al uno y al otro costado. El último río que lo llaman el Putomayo, por inferencias, se reúne á los anteriores, siguiendo su curso por la planicie hasta donde no pueden saber. Advirtiéndome también que tanto el río Pun como el que se creó desprenderse de Cayambe, calcula ser navegables aún antes de su confluencia. Que el camino en toda su extensión no presenta incomodidades para que pudiera ser abierto, pues que sólo un día atravesaron una bajada y cuesta no muy difíciles ó escarpadas, y últimamente expone de regreso solamente gastaron ocho días. Que lo dicho es la verdad en fuerza del juramento que prestado tiene, en el que se afirma y ratifica, y firma con el Señor Gobernador y el Secretario que certifica.

Ramón Rosero, Vidal Mejía.  
 El Secretario, Manuel Morales.

En 18 de noviembre del mismo año el Señor Gobernador hizo comparecer al Despacho al ciudadano Modesto Carvajal, uno de los primeros denunciadores de la existencia de la jivaría en las montañas del Oriente, y que actualmente regresa de hacer la incursión costada por el Gobierno, á quien después de haberle recibido juramento, previas las formalidades lega-

les y con relación á su viaje expuso lo siguiente: que el 22 del mes de setiembre, se puso en marcha para la montaña del Oriente, en compañía de ocho individuos, inclusive los dos comisionados, advirtiéndome que Manuel Narváez se incorporó al segundo día, que el páramo lo atravesaron en dos días, después de los cuales continuaron por la montaña, y habiendo avanzado cerca de dos jornadas, llegaron al punto de donde divisaron, en su primer viaje, las casas de los jivaros; pero que en éste nada descubrieron por estar todos esos puntos cubiertos de niebla; que continuando la marcha, y después de cinco ó seis jornadas, llegaron á un punto que fué denominado Palmar, de donde se regresó el comisionado Narváez por haberse imposibilitado con una hinchazón á las piernas. Que después de diez y ocho ó veinte días contando con las paradas, llegaron al punto, de donde divisaron como á distancia de una legua más ó menos, dos caseríos, el uno, á la derecha, y el otro á la izquierda; advirtiéndome que aquel parece tener mayor número de habitaciones. Que observaron tres grandes ríos, el primero el Pun, que les ha servido de guía, el segundo que se desprende, como de la cordillera de Cayambe, y que unidos corren hasta tocar con el tercero que calculan ser el Putomayo; advirtiéndome que en la unión de los dos primeros ríos se encuentran los dos caseríos, y que desde allí por lo menos le parece que será navegable; y últimamente que uniéndose con el Putomayo forman un caudal de agua de grande consideración, corriendo por una planicie que se pierde de vista. Que el temperamento al descender de la cordillera es ardiente, habiendo encontrado en el trayecto árboles de aguacate, de chirimoya, muchas palmas de chontaduro, granadillas, naranjillas &c. Que el regreso lo hicieron en ocho días.

Que lo expuesto es la verdad, en virtud del juramento que tiene prestado, en la que se afirma y ratifica, y firma con el Señor Gobernador y el presente Secretario que certifica.

Ramón Rosero, Modesto Carvajal.  
 El Secretario, Manuel Morales.

En la misma fecha se hizo comparecer al Despacho al ciudadano Bautista López, uno de los primeros descubridores de la jivaría y que marchó también en esta incursión en compañía de los Señores Carvajal, á quien se le recibió juramento con las formalidades legales, bajo cuya gravedad ofreció dar su informe con relación al viaje, el mismo que lo hace en esta forma. Que el día 22 de setiembre salieron de Huaca entre ocho individuos, menos el que declara, quien con cuatro cargueros salió de la parroquia mencionada, después de tres semanas, y les alcanzó á los primeros, tres jornadas más adelante del punto donde divisaron, por primera vez, el caserío denunciado al Gobierno, y que el exponente volvió á verlo desde aquel punto. Una vez reunidos siguieron adelante, y habiendo avanzado como unos catorce días, llegaron por fin al punto donde divisaron, á corta distancia, dos caseríos, situados á uno y otro lado del río, los que estarán por elevación como á una y media leguas del punto donde se encontraban los de la expedición. Que observó tres ríos, el del Pun, el que se desprende de la cordillera de Cayambe, los mismos que se reúnen más arriba donde se encuentran los mencionados caseríos, y últimamente el otro que al parecer es el más grande, que se reúne á los dos primeros, mucho más abajo, y unidos todos corren por la extensísima planicie sin saber hasta donde. Que la temperatura es muy ardiente desde donde principia la sabana, encontrándose en el trayecto muchos árboles de aguacate, chirimoya, guavos, palmas de chontaduro, y además granadillas, naranjillas &c.; y últimamente que el regreso lo hicieron en ocho días. Que lo expuesto es la verdad, en la que se afirma y ratifica por el juramento que tiene prestado, y firmo con el Señor Gobernador y el presente Secretario que certifica.

Ramón Rosero, Bautista López.  
 El Secretario, Manuel Morales.

### CONVENIO

Entre S. E. el Presidente de la República del Ecuador, y la Junta de Administración del Hospital de San Vicente de Paul de esta ciudad, por una parte, y Sor María Dardignac, Visitadora de las Hijas de la Caridad establecidas en esta República, y el Director de la misma provincia, Señor Juan Claverie, especialmente delegados y autorizados por los Superio-

riores Mayores de la misma Compañía de las Hijas de la Caridad, por otra parte.

La Visitadora y el Director residentes en Quito, aceptan la invitación que se les hace, para que se establezcan dichas Hijas de la Caridad en Ibarra, ciudad del Ecuador, para el servicio del Hospital. Las dos partes contratantes se obligan bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª

En el curso del presente año, la Visitadora mandará tres Hermanas, para el servicio del Hospital de San Vicente de Paul en Ibarra.

2.ª

Cada una de las expresadas Hermanas, gozará la renta anual de cien pesos, que se les pagará por mensualidades.

3.ª

Además de la cantidad de que habla la condición anterior, y tres meses antes de trasladarse á esta ciudad, recibirán dichas Hermanas seiscientos pesos para el ajuste; esta cantidad será remitida en Quito á la Hermana Visitadora, siendo de cuenta del Hospital también el viaje de las Hermanas, desde la capital de la República hasta Ibarra. Será asimismo de cuenta del establecimiento el costo de los muebles que, según las costumbres de la Comunidad, fuere menester para el servicio y comodidad de las Hermanas; incluyéndose en ellos los catres, colchones y almohadas para el uso de ellas.

4.ª

Habrá un Capellán que diga Misa diariamente en el Hospital, y administre los sacramentos á los enfermos de dicha casa, debiendo ser éste rentado con los fondos del establecimiento, con la cantidad que la Junta estime conveniente. Será también de cuenta de este establecimiento el pago de los pajes que las Hermanas pongan al servicio de la casa, y los salones de enfermos; gasto que se hará á juicio de la misma Junta.

5.ª

El Colector de las rentas del Hospital entregará á las Hermanas, mensualmente la cantidad que la Junta juzgue necesaria para el alimento de los enfermos y más gastos que demanden el servicio interior del Hospital, siendo de cargo de las Hermanas el manejo, inversión y contabilidad diaria de dichas cantidades, así como la inspección y gobierno interior de la casa, pudiendo en consecuencia establecer, arreglar y cambiar su servicio, según lo viere conveniente y dar cuenta de ello á la junta.

6.ª

El Gobierno por su parte se compromete á continuar contribuyendo con los cincuenta pesos mensuales con que actualmente contribuye en favor de las rentas del establecimiento.

7.ª

El Hospital será entregado por un prolijo inventario, del que se tendrán dos copias, para las dos partes contratantes.

8.ª

La Comunidad de las Hermanas de la Caridad gozará en Ibarra, como en los demás puntos del Ecuador, donde se halla establecida, de todos los fueros, derechos y privilegios que gozan las demás Comunidades religiosas residentes en el país, y también la plena y entera libertad para observar sus reglas y constituciones; así como para obedecer á sus superiores legítimos. Recíprocamente, ellas prometen entera sumisión á las autoridades civiles y eclesiásticas y á las leyes de la República en todo aquello que no se oponga al espíritu y reglas de su instituto.

9.ª

El Supremo Gobierno concederá franquicia de aduana por todos los objetos del uso particular de las Hermanas y del establecimiento; y además las gozarán en sus comunicaciones en el interior de la República.

10.ª

El número de las Hermanas podrá ser aumentado proporcionalmente al incremento que tomen las rentas del Hospital, para atender á los enfermos cuyo número será aumentado ó limitado á juicio de la junta.

11.ª

Las Hermanas podrán dejar el establecimiento, ya sea voluntariamente, ó ya sea porque así lo exijan las otras partes contratantes, pero en cualquiera de estos casos se darán mutuamente un aviso y no podrá verificarse la separación, sino después de seis meses de la notificación.

12.ª

Si alguna de las Hermanas se enfermare, su curación se hará por el médico del establecimiento y con las drogas de su botica; y si viciosa á postrarse á consecuencia de una enfermedad incurable, continuará gozando de todas sus prerrogativas, con exclusión de la pensión anual. En caso de fallecimiento será enterrada por cuenta del Hospital, mandándose celebrar, por descanso de su alma, una Misa cantada y tres resadas.

Paris, le 7 juillet 1885.

A. Teat, Sup. gen.—Seur M. Derieux, Sup. Gen.—Seur Catharine Julhay, Asiat.—Seur Cécile Marcel, Officiere.—Juan Claverie, Director.—Sr. Marie Dardignac, Visitatrice.—El Director Presidente del Consejo de Administración, Ramón Cartagena.

JOSÉ MARÍA P. CAAMAÑO.

El Ministro de Beneficencia, J. Modesto Espinosa.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

## Ministerio de Hacienda.

Consulado General del Ecuador.—París, 16 de octubre de 1885.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

En vista de la ley reformativa de aduanas, sancionada el 23 de agosto, último y del decreto ejecutivo de 28 del mismo, insertos, respectivamente, en los números 182 y 183 de "El Nacional", he dirigido á la marina y al comercio de este país que tienen relaciones con el nuestro, y á los Cónsules del Ecuador en Francia, las circulares que tengo el honor de remitir á US. inclusas.

Dice la ley que ella comenzará á regir después de dos meses de su publicación en Guayaquil. No habiendo llegado á mi noticia que se haya hecho en ese puerto esta publicación oficialmente, he adoptado la que hizo el periódico "Los Andes" el 4 de setiembre, para fijar el 4 de noviembre como fecha en que debe comenzar á regir aquí la nueva ley. Pero esta no dice si el plazo debe contarse en el Ecuador ó en Europa. En esta incertidumbre me he decidido á contar en Francia, tanto porque no puedo dar á la ley ejecución retroactiva, cuanto porque es indispensable que el comercio y los Cónsules mismos tengamos algunos días para preparar nuestra organización. A esto me ha obligado también la excesiva cortedad del plazo mismo, que no podrá aplicarse en algunos casos, como por ejemplo, con los buques que se encontraban en el mar al tiempo de su espiración.

El modelo de facturas prescrito por el decreto, expresa que el importe de las mercancías deba declararse en sures. El sures, moneda legal, no es todavía moneda corriente, ni los usos comerciales en las plazas ecuatorianas la han puesto hasta hoy en correspondencia directa con las monedas extranjeras. Además, las operaciones de cambio se hacen allá y no aquí, y no podemos tener aquí, día por día, las cotizaciones. Estas circunstancias hacen impracticable la declaración en sures, y me veo en la necesidad de admitirla en francos hasta que US. se sirva darme instrucciones á este respecto.

Ni la ley ni el decreto explican si el contenido de los bultos debe declararse genérica ó especialmente. Si pongo que debe ser lo primero, porque mencionan todos los pormentres, y por triplicado, sería un trabajo impropio para el comercio, para los consulados y las aduanas; trabajo que necesitaría en todas partes un numeroso personal, sin ninguna ventaja apreciable, porque los derechos se pagan por peso bruto y no por calidades ni cantidades.

Tampoco dice la ley, ni el decreto, como se debe proceder cuando en un mismo bulto se encuentren mercancías sujetas á derechos diferentes. No sería posible obligar al comercio á empaquetar cada arti-

culo en bulto aparte, porque con frecuencia las cantidades, determinadas por consumos limitados, no soportan tan oneroso sistema, que impediría, por otra parte, al comercio legítimas economías en fletes y otros gastos. Me parece que los administradores de las aduanas son los llamados a establecer el procedimiento puramente administrativo que deba observarse en semejante caso.

Consultado por los Cónsules de Londres y Hamburgo sobre cómo debían proceder por su parte, les he comunicado lo que he hecho por la mía, y supongo que harán lo mismo. En todo evento, al dar principio a este cambio radical en la parte más importante del sistema tributario, tanto el comercio como los Cónsules debemos tener vacilaciones que merecen la indulgencia del Gobierno.

Cierto Cónsul de la República, establecido en un puerto inglés, ha pretendido certificar las facturas de mercancías francesas, que pasan en tránsito por ese puerto, sólo porque allí se embarcan. Me he opuesto a tal pretensión, que tiene varios inconvenientes, no siendo el menor de ellos el de falsear la estadística, atribuyendo al comercio anglo-ecuatoriano lo que corresponde al franco-ecuatoriano. El Cónsul establecido en distinto país no tiene tampoco bajo su jurisdicción las infracciones que puedan cometerse. Creo, pues, que los administradores de aduanas deben ser inflexibles en exigir que las facturas sean certificadas por el Cónsul que reside en el país de origen de las mercancías y que las certificaciones sean firmadas por el Cónsul mismo y no por sus dependientes.

Remito a US. la fórmula que he preparado para las facturas; y deseando que mis procedimientos en este asunto merezcan la aprobación de S. E. el Presidente y la de US., tengo el honor de suscribirme de US., muy respetuosamente obediente servidor

C. Ballen.

Consulado General del Ecuador.—París, 16 de octubre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Después de escrito el oficio que tengo el honor de dirigir a US. hoy, he recibido otro del Señor Cónsul General en Londres, en que me hace la pregunta siguiente:

Como el decreto no dice nada sobre si para cada puerto se necesita un sobordo, desearía tener el parecer de Ud. si, en caso de que un vapor llevara carga para más de un puerto en el Ecuador, es preciso un sobordo separado para cada puerto, ó si un solo sobordo serviría para los varios puertos;

y le contesto hoy mismo lo siguiente: El art. 93 de la ley de aduanas, que no ha sido derogada en la parte orgánica del servicio, dice: "Los capitanes de buques, al recibir la visita de fondeo, deben entregar al Comandante del Resguardo el "manifiesto por mayor, por duplicado, de todo el cargamento que conduzcan a su "bordo".

Esta disposición se refiere, sin duda alguna, a los cargamentos destinados a un solo puerto, y la ley no prevé el caso en que un buque haga escalas para dejar carga en diversos puertos; pero esta omisión no puede quitar su fuerza a la disposición citada, que ha sido reformada únicamente por la nueva ley, en cuanto al número de ejemplares del sobordo ó manifiesto por mayor, que antes eran dos y ahora deben ser tres.

Deseo que esta contestación haya sido acertada y ruego a US. que se sirva decirme cuál es el procedimiento que siguen las aduanas en el presente caso.

Soy de US. muy respetuoso servidor

C. Ballen.

Consulado General del Ecuador.—París, 10 de octubre de 1885.

Circular.

Señor Cónsul de la República en . . . . Por ley expedida el 8 de agosto último, el Ecuador ha adoptado las facturas consulares para las mercancías que se importan en sus puertos.

Las condiciones en que se deben formar estos documentos se encuentran detalladas en el inclusivo ejemplar del aviso que he dirigido al comercio de exportación. También remitiré a U., tan luego como esté impresa, la fórmula de dichas facturas, copiada del modelo prescrito por el Gobierno.

La certificación consular debe ser idéntica en los tres ejemplares y debe colocarse inmediatamente después del último renglón escrito, sin dejar espacio ninguno. U. se servirá cerciorarse de que las facturas no contengan yerros aritméticos.

De los tres ejemplares, uno entregará U. al interesado, otro remitirá al Señor Administrador de la aduana destinataria y el tercero al Señor Ministro de Hacienda, por la vía más pronta y segura, con todos los avisos y noticias que estime U. convenientes para impedir fraudes.

Se servirá U. al mismo tiempo inscribir en un libro especial las facturas que certifique, haciendo constar:

El número de orden, el importe total de la factura, la fecha de la factura, la fecha de la certificación, el nombre del remitente, el nombre del consignatario, el nombre del buque, el nombre del capitán, el puerto del destino, el número total de bultos, el peso bruto total, el contenido de cada bulto.

La misma ley ordena que los armadores ó capitanes formen un manifiesto cuyas condiciones verá U. en la inclusiva copia de la circular que he dirigido á las Compañías de vapores y á otros armadores que tienen oficinas en París. Con el manifiesto obrará U. exactamente de la misma manera que con las facturas.

Estoy á la disposición de U. para suministrarle cualquier otro dato de que necesite para el ejercicio de estas nuevas funciones.

Tengo el honor de suscribirme de U. muy atento servidor

C. Ballen.

Consulado General del Ecuador.—París, 21 de octubre de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á US. inclusa una copia de la segunda circular que dirijo hoy á los Cónsules de la República en Francia, en que les indico varias disposiciones de la ley de aduanas que deben señalarse especialmente al comercio de exportación de este país. Creo útil remitir una copia de esta circular á los Cónsules en Londres y Hamburgo, en razón de las consultas que me han dirigido.

En la contestación que di al primero de esos señores relativamente á los sobordos, contestación que comuniqué á US. el 16 del corriente, habré notado US. que cité el art. 93 de la antigua ley, dando ésta por vigente todavía. La causa de este error es la siguiente:

La nueva ley fué expedida por la Convención el 21 de abril de 1884 y objetada por el Gobierno el 29 de mayo siguiente.

El 29 de julio del presente año el Congreso dió un decreto suspensivo, y el 8 de agosto expidió la ley que contiene las tarifas, sin mencionar la del año pasado sino con el calificativo de "principal", aplicable, en tales circunstancias, á mi juicio, tanto á la ley antigua como á la nueva.

En el intervalo transcurrido entre los dos actos legislativos de este año, mencionados arriba, no registra "El Nacional" disposición ninguna que confirme expresamente la ley del año anterior, ni la conformidad del Congreso con las objeciones del Gobierno. Este último, por su parte, tampoco ha llegado á poner el "Ejecútese" en la ley de 1884.

Resulta de aquí que la ley de aduanas se encuentra objetada en el periódico oficial, y que sólo está sancionada la que modifica las tarifas, sin clara referencia á la anterior. No pensé, pues, que estuviese en vigor una ley objetada el año pasado, sobre la cual no ha estatuido el Congreso en la forma acostumbrada, y creí que la ley principal que quedaba en pie era la antigua. Pero por el último correo he recibido el n.º 184 de "El Nacional" y encuentro en él la circular que US. dirigió á los Gobernadores del litoral el 2 de setiembre último, por la que percibo que la ley de 8 de agosto contiene una confirmación implícita de la de 21 de abril de 1884 y la aceptación de las objeciones del Poder Ejecutivo.

He creído que era un deber de mi parte dar á US. las explicaciones que preceden.

En cuanto á la consulta que me hizo el Cónsul General en Londres sobre los sobordos, queda siempre resuelta en la contestación que di á ese funcionario, porque la ley antigua y la nueva son uniformes en este punto.

Soy de US. muy respetuosamente, obediente servidor

C. Ballen.

Consulado General del Ecuador.—París, 21 de octubre de 1885.

Circular.

Señor Cónsul de la República en . . . .

Mi circular de 10 del corriente contenía las indicaciones, necesarias para el ejercicio de las atribuciones que la nueva ley de aduanas fija á los Cónsules en sus relaciones con el comercio y la marina.

En la presente paso á hacer otras indicaciones relativas á un deber muy importante también, y es el de dar á los marinos y comerciantes los datos é informes de que necesitan para el exacto cumplimiento de la ley, como lo previene el art. 6º del decreto ejecutivo de 28 de agosto del presente año, inserto en el n.º 183 de "El Nacional".

La actual ley de aduanas, expedida el 21 de abril de 1884, se encuentra en el n.º 111 del mismo periódico, y la ley reformatoria de 22 de agosto último está en el n.º 182.

Las reformas se contraen casi exclusivamente á las tarifas; en todo lo demás la ley principal de 1884 está vigente.

El art. 39 de esta última dispone que:

Si en un mismo bulto se hallan efectos de distintas clases, todos ellos serán aforados como los de la más alta clase.

Si un bulto contiene efectos que no pagan derechos, juntamente con otros que los pagan, se cobrará por todos, con arreglo á la clase de estos últimos.

Si un mismo bulto contiene efectos de prohibida introducción, con otros que no lo sean, todos caerán en comiso.

Por consiguiente, debemos aconsejar al comercio que no ponga en un mismo bulto mercaderías sujetas á distintos derechos, y que tampoco mezcle las que están gravadas con las que no lo están, ni con las prohibidas. Pero si se puede poner en un mismo bulto, mercaderías diferentes, cuando todas pagan el mismo derecho.

Por el art. 46 las muestras pagan derechos, así como los paquetes llamados "encomiendas" y los objetos de uso particular cuando son nuevos. Las encomiendas son los pequeños objetos que los capitanes ó viajeros llevan á la mano, sin constar en los conocimientos ni manifiestos.

Los artículos 64, 69 y 81, y principalmente el 83, dejan ver que cuando un buque conduce mercaderías para varios puertos ecuatorianos, ellas deben manifestarse por el capitán en un solo sobordo; pero esto no impide que se siga el uso general de indicar separadamente en el mismo sobordo, las mercaderías destinadas á cada puerto, porque esto facilita las operaciones en que concurren el buque y la aduana.

El art. 81 obliga á los capitanes á presentar á la aduana del puerto de su destino un ejemplar de cada conocimiento con el sobordo.

Como es probable que el comercio de esa ciudad ocurra á Ud., como aquí ha ocurrido á mí, para consultarle sobre las formalidades que la nueva ley impone, será bueno que Ud. le trasmita las disposiciones que preceden en lo que á cada uno concierne.

Me suscribo de Ud., muy atentamente, obediente servidor,

C. Ballen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 28 de noviembre de 1885.

Señor Don Clemente Ballen, Cónsul General del Ecuador en París.

El 21 de octubre próximo pasado, enderecé á US. y á todo el Cuerpo Consular ecuatoriano en países extranjeros, en un folleto, la compilación de las leyes de aduana dadas en 1884, por la Convención Nacional y en el presente año, por el último Congreso. En ese documento encontraría US. ordenadamente, las únicas disposiciones vigentes sobre la materia.

En verdad, es muy corto el plazo fijado en el art. 121 para la vigencia de la ley; pero el Ejecutivo ha subsanado, prorogando hasta el 10 de diciembre para los buques y cargamentos procedentes de Norte-América, y hasta el 31 del mismo mes para los de Europa.

El sucre, moneda legal en el Ecuador, es igual á un peso fuerte y á cinco francos, por decreto legislativo de 19 de abril de 1884; con todo, si en la práctica se presenta inconvenientes, puede US. y los Cónsules residentes en Francia, admitir facturas y sobordos que expresen en francos el valor de las mercaderías.

En los sobordos se anunciará el contenido de los bultos de una manera genérica, pues en las facturas se hace la designación nominal, corriendo de cargo de los interesados presentarlas en tres ejemplares, y de los Cónsules solamente verificarlas.

La certificación de los sobordos y facturas incumbe hacerla al Cónsul del país de origen de las mercancías, y con más razón que sea firmada por el mismo Cónsul y no por sus dependientes, puesto que estos carecen de carácter, representación y autoridad.

El art. 87 de la ley de aduanas, inciso 2º de la [e] n.º 1º, dice textualmente estas palabras: "si el buque hubiese arribado y descargado parcialmente en algún puerto, el sobordo contendrá certificación sobre esta operación del jefe de la respectiva aduana"; y el 89, en el segundo inciso, contiene esta disposición: "en caso de que hubiere más bultos con destino á otros puertos, certificará el Administrador, en el sobordo, que sólo se ha descargado el cargamento enderezado al puerto de su jurisdicción". Los incisos copiados dan evidentemente á conocer que el buque que se dirige á puertos ecuatorianos llevará un solo sobordo; pero en él debe distinguirse la carga destinada á cada aduana.

Los demás puntos contenidos en sus estimados oficios de 16 y 21 de octubre y en las circulares que, en copia, han venido anexas, quedan aprobados por el Supremo Gobierno.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 18 de noviembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Sírvase US. instruir al Señor Agente de la Compañía Inglesa de navegación por vapor en el Pacífico, que habiéndose concedido próroga del

término fijado en el artículo 121 de la Ley de Aduanas hasta el 10 de diciembre á los buques que proceden de Norte-América, y hasta el 31 del mismo mes á los que vengan de puertos europeos; los buques de la Compañía gozan también de esta próroga en cuanto á los sobordos y cargamentos directamente destinados al Ecuador, aun cuando se trasborden de naves surtas en Colón á las ancladas en Panamá, después de atravesar el ferrocarril.

Es de advertir que la próroga no favorece á los vapores que procedan de puertos del Pacífico ni á mercaderías que hubiesen hecho escala ó estación en alguno de éstos, sin ser dirigidos, exclusivamente, al consumo en la República; así que, los buques que vengan de puertos del Pacífico, traerán y presentarán el correspondiente sobordo.

El artículo 87 de la Ley de Aduanas da á conocer, claramente, que el sobordo debe comprender toda clase de carga que conduzca el buque, en términos que aun que vengan sobre cubierta y sin conocimiento, fruta, legumbres, menestras y otras menudencias, así como las encomiendas sin valor ó muestras, se relacionarán en el manifiesto por mayor á sobordo.

Dejo así contestado el oficio de US. número 738, de acuerdo con instrucciones dadas por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 18 de noviembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

En el párrafo 12 de la última ley de aduanas, están detalladas las formalidades con que deben navegar los buques, sean de mayor ó menor calado; los derechos que han de pagar por la patente, así como la duración de ésta en el art. 20; y en la ley de 7 de noviembre de 1880, art. 7º, 8º, 9º, 11 y 12, está determinado el timbre fijo en que será extendida.

Estas disposiciones legales hacen comprender el deber en que se hallan las autoridades de provincias marítimas, de celar, con asidua solicitud, el que ninguna embarcación nacional, por pequeña que sea, se dedique á la navegación fluvial, costanera, de cabotaje ó alta mar, sin estar provista de la respectiva patente; y con el fin de que sean perfectamente practicadas en la de su mando, US. dará sus órdenes en este sentido al Capitán del puerto, exigiéndole que informe, inmediatamente, si todos los dichos vehículos están premunidos del documento en referencia, y que cada tres meses pase lista nominal de las embarcaciones que hubiesen sacado patente, su porte, nombre de ellas y el de los dueños, capitanes ó pilotos. US. me dará oportunamente razón del éxito de sus órdenes.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 21 de noviembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Según la ley de 22 de noviembre de 1875, el tiempo ínfimo por el que pueden sacar licencia los productores de aguardiente y los vendedores por menor, es de tres meses. Que la nueva ley empiece á regir desde 1º de enero de 1886, no es motivo para que deje de ser observada la primera hasta el 31 de diciembre de este año.

De lo dicho se deduce, que si los interesados en obtener patentes las solicitaren dentro de los 40 días que faltan para el término del presente año, los tesoreros ó colectores las concederán, aun cuando la conclusión de la licencia coincida con los primeros meses en que tenga ya vigencia é imperio la ley de 8 de agosto del año en curso.

Sírvase US. resolver en estos términos la consulta del Colector fiscal de Alausí, que ha venido inserta en su oficio n.º 500.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 18 de noviembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Tengo la honra de remitir á S. E. el Presidente de la República por el respetable órgano de US. H. para su conocimiento, copia del contrato celebrado entre esta Gobernación y Don Asahel Dana Piper, para formar el muro y tarraplen del Castillo de las Cruces de esta ciudad, en los términos y manera del contrato, todo de acuerdo y con la aprobación del Señor General Comandante General, pues al formarlo de estaada, según el croquis que ese Ministerio tiene ya conocimiento, importaba la obra S. 6.808 por presupuesto aproximado, suma aun escasa para el objeto, pues la obra requería siquiera el gasto de S. 10.000. No dudo que el Poder Ejecutivo, en vista de la urgente necesidad del reparo del muro, según los deseos de ese Ministerio manifestados en nota de 24 del próximo pasado, n.º 904, tendrá á bien prestar su aprobación.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

CONTRATO.

Don Asahel Dana Piper con el Señor Gobernador de esta provincia.

En Guayaquil, noviembre trece de mil ochocientos ochenta y cinco. Ante mí Santiago Vallejo, Escribano Público de este cantón y testigos infrascriptos comparecieron los Señores Doctor Modesto Jaramillo, Gobernador accidental de esta provincia en actual ejercicio, por una parte, y por otra Don Asahel Dana Piper, el primero, vecino de esta ciudad, y el segundo natural de los Estados Unidos de Norte-América y avecedados en esta, mayores de edad, con la capacidad civil necesaria, á los que de conocer doy fe, y para el otorgamiento de esta escritura me presentaron el contrato privado que copio: El infrascripto se compromete con el Señor Gobernador de la provincia en llevar á cabo la presente contrata bajo las bases siguientes:—Primera. Levantar una ranfía en toda la extensión del Castillo de las Cruces que consta de doscientos cincuenta metros de longitud, rellenándolo con cascajo sólido de Mongón, como el que existe de muestra en la Gobernación de la provincia:—Segunda. La ranfía principiará desde la línea que señala la baja marea y terminará á la altura de la superficie del barranco, formado un plano inclinado cuyo nivel ofrezca un declive natural y toda la solidez conveniente:—Tercera. Por esta obra la Gobernación pagará la suma de cuatro mil sures al principiar los trabajos para compra de útiles y embarcación, los que quedarán afectados como hipoteca hasta la conclusión de la obra. Dos mil sures en mensualidades de quinientos sures desde el mes de principiada la obra y un mil sures concluida que sea y entregada á satisfacción de la Gobernación:—Cuarta. La obra estará terminada dentro de cuatro meses y se dará principio después de quince días de recibido el primer dividendo:—Quinta. La obra presentará todas las condiciones de solidez y seguridad, de modo que no la destruya la acción flotante del agua y que como lo ha ofrecido el contratista, el tiempo la solidifique aun más. Aceptadas estas bases por las partes contratantes, suscribieron el presente contrato en Guayaquil, á trece de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—M. Jaramillo.—A. D. Piper.—Es copia de su original que queda elevado á instrumento público, al cual me remito en caso necesario.—En su virtud, el Señor Piper ratifica el presente contrato en todas sus partes y á su cumplimiento se obliga según derecho, renunciando todas las leyes que le favorezcan para eludirlo. Presente el Señor Gobernador, lo acepta en todas sus partes y después de leído y ratificado, lo suscriben con los testigos de este domicilio, mayores de edad y libres de toda excepción Señores Luis Montes, Tomás López Espinosa y José Antiocho Palma.—Doy fe.—M. Jaramillo.—A. D. Piper.—Testigo, Tomás López Espinosa.—Testigo, Luis Montes.—Testigo, J. A. Palma.—S. Vallejo, Escribano Público.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia en el mismo día de su fecha.

S. Vallejo, Escribano Público.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, 25 de noviembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El oficio de US. de 18 del presente mes, n.º 763, me ha traído copia de la contrata celebrada con el Señor Asahel Dana Piper para reedificar el muro y tarraplen del castillo de "Las Cruces" de esa ciudad; y puesta en conocimiento de S. E. el Presidente de la República ha tenido á bien aprobarla en todas sus partes. Lo que comunico á US. para que la contrata surta los efectos legales.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 21 de noviembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Cábeme la honra de acompañar á US. H. á la presente nota, para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, el proyecto de Reglamento que se ha formulado para la cobranza del impuesto que la ley de 5 de agosto último establece á los mangles que se extraigan de los bosques nacionales; manifestando á US. H., que desde el 1º del presente mes se ha empezado á recaudar el impuesto, con arreglo al referido Reglamento.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

MODESTO JARAMILLO,

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS,

CONSIDERANDO:

Que la ley de 5 de agosto de este año, imponiendo gravamen al comercio de mangles extraídos de los bosques pertenecientes á la Nación, necesita ser reglamentada,

DECRETO:

Art. 1º La recaudación del impuesto sobre los mangles correrá á cargo del Colector fiscal de este cantón, auxiliado por un guarda que se ocupará, exclusivamente, de la mensura de las maderas y del cobro del derecho.

La comisión del Colector será de un diez por ciento sobre el importe, bruto de lo recaudado, y el sueldo del guarda será de treinta y dos sucres mensuales.

Art. 2º Se designan como únicos puertos hábiles para la introducción de mangles en esta ciudad, dos al E. en las Peñas y en el Astillero, y dos al O. en la orilla derecha del Estero Salado, uno al N. y otro al S. del establecimiento de baños.

Art. 3º Se prohíbe el desembarque de mangles sin el previo permiso del Colector. El contraventor, lo mismo que el introducido clandestino, será perseguido, juzgado y castigado como defraudador de las rentas públicas.

Art. 4º Inmediatamente después de tocar al puerto una partida de mangles, el introductor, ó cualquier interesado á su nombre, dará aviso en la Colecturía de rentas, declarando el número de piezas y su calidad.

Art. 5º El Colector mandará en el acto que el guarda vaya sin pérdida de tiempo á practicar la diligencia de mensura y aforo, y de saber la persona á la cual se debe pasar el correspondiente recibo.

Art. 6º El guarda que hace la mensura, si notare diferencias que importen un fraude entre lo manifestado y lo introducido, dará por escrito parte al Colector, y éste procederá conforme á la ley del caso.

Art. 7º Ninguna pieza de mangle será entregada sin estar medida por el guarda, quien tendrá un sello de hierro para señalar las despachadas, y será ayudado por un peon que gane veinticuatro sucres al mes.

La contravención se castigará como en el artículo anterior.

Art. 8º Todo caso de queja ó duda será sentenciado por el Colector, sin formalidad judicial.

Art. 9º En caso de ponerse el ramo en asentamiento, los interesados concurrirán á los jueces comunes para que diriman sus reclamos.

El juicio será verbal, siempre que los interesados no pidan que se levante acta de la disputa y su sentencia: todo de conformidad con las leyes de contrabandos y procedimientos.

Guayaquil, octubre de 1885.

M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 28 de noviembre de 1885.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

que trata el decreto legislativo de 5 de agosto último.

Lo que comunico á US. en respuesta de su oficio N.º 765.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Gobierno Eclesiástico.—Palacio Episcopal.—Cuenca, noviembre 18 de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Honorable Señor:

Hace algunos días llegaron á Guayaquil 42 cajas de vino, remitidas desde Chile al Señor Canónigo Tesorero de esta Catedral. Me es honroso asegurar á US. H., que el vino es únicamente para el sacrificio de la Misa, y por lo mismo intereso á US. H. á fin de que, con arreglo á la Ley de Aduanas, se sirva recabar del Excmo. Señor Presidente de la República la orden necesaria, para que las referidas cajas sean despachadas sin pagar derechos. Adjuntos á esta nota encontrará US. H. la factura y conocimiento; y aunque en la factura sólo constan 40 cajas, y 2 más en el conocimiento, es porque éstas han sido regaladas al V. Cabildo y vienen como muestras de otros vinos, para los subsiguientes pedidos; sin embargo, se emplearán también en la Misa.—Sirvase US. H. devolverme el conocimiento, por ser demasiado indispensable para el pedido que habrá que hacer en la Aduana.

Dios guarde á US. H.—Miguel, Obispo de Cuenca.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 25 de noviembre de 1885.

Al Ilmo. Señor Obispo de Cuenca.

Sometido al conocimiento del Señor Presidente de la República, el oficio de US. Ilma. fecha 18 del presente, S. E. no encontró dificultad en ordenar que fueran despachadas, libres de derechos, las 42 cajas de vino destinadas á la celebración del sacrificio de la Misa. Por tanto, se han dado las órdenes en este sentido, y me complazco en comunicar á US. Ilma. que queda así satisfecho el pedido á que se refiere la citada comunicación.

Dios guarde á US. Ilma.—Vicente Lucio Salazar.

NÓMINA DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, EN LA 1ª 15ª DE NOVIEMBRE.

Fiscales.

Noviembre 5. La cuenta de la Tesorería de Hacienda de la provincia del Chimborazo, á cargo de los Señores Julio Román y Fabián González en los últimos días del mes de diciembre de 1884, sentenciada en primer juicio, por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, sin ningún alcance.

Municipales.

Id. 4. La de la Tesorería Municipal de Pujilí, á cargo del Señor Pompilio Jácome en el año de 1884, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor José J. Estupiñán y José María Alvear, con el alcance de 14 centavos de sucre en favor del rindente.

Id. 6. La id. id. del cantón de Cañar, á cargo del Señor José Marcos Vázquez, en el año de 1879, sentenciada en primer juicio y en rebeldía, por los mismos Señores Ministros, con el alcance de 129 sucres 41 centavos en contra del rindente.

Id. 9. La id. id. de id. á cargo del Señor Ignacio Ochoa en el año de 1880, sentenciada en vista por los expresados Señores Ministros, con el alcance de 378 sucres 62 centavos á favor del rindente.

Id. 13. La id. id. de Azogues, á cargo del Señor José Joaquín Abad, en el año de 1881, sentenciada en rebeldía por los mentados Señores Ministros, con el alcance de 6 sucres 39 centavos en contra del rindente.

Id. 14. La id. id. de Cuenca, á cargo del Señor Francisco Rivera Valdívieso, en el año de 1880, sentenciada en vista por los Señores Ministros Doctor Miguel Egas y Quintiliano Sánchez, con el alcance de 47 sucres 65 centavos en contra del rindente.

Trabajos de los revisores.

El Señor Alejandro Avilés informó sobre las cuentas de la Tesorería Municipal de Otavalo, á cargo del Señor José Ma-

nuel Pinto, en los meses de enero á octubre de 1883, y del Señor Abel S. Troya, en el año de 1884.

El Señor Antonio Alarcón informó en la cuenta de la Administración de correos de Ibarra, en revisión, á cargo de los Señores Nicolás Escobar y Miguel Espinosa, desde el 27 de junio hasta el 31 de agosto de 1883.

Cuentas recibidas.

Las cuentas de la Colecturía fiscal de Santa Rosa, rendidas por el Señor Manuel de Jesús Villacís, por el año de 1884 y enero á julio de 1885.

La de la Administración de correos de San Miguel, rendida por el Señor Manuel Zavala, por los meses de octubre á diciembre de 1884.

Trabajos de Secretaría

Catorce comunicaciones con el Ministerio de Hacienda.

Veintitrés id. con los Gobernadores.

Cuatro id. con varios empleados.

Tres títulos militares que se han anotado.

Diez id. de empleados id. id.

Una sesión y

Varios trabajos practicados.

Quito, noviembre 15 de 1885.

El Secretario, Carlos de Arleta.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

Ministerio de Guerra.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 14 de noviembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Con fecha de ayer, el Señor Coronel primer Jefe del batallón N.º 2º de línea, me dice lo siguiente:

“Para dar cumplimiento á lo dispuesto por S. S. en la orden del día 9 del presente, marché el cuerpo de mi mando, en el número de 160 plazas, á la hora y lugar prefijados, á practicar la instrucción del tiro al blanco; dicho ensayo lo verificó la banda de música, por estar armada de carabinas, á la distancia de 200 metros y las demás compañías á 300, disparando cada soldado cuatro tiros, se han acertado á los blancos 104 proyectiles, lo que da un 16 0/0; los demás disparos han sido hechos con buena dirección y tocando, casi todos, á corta distancia de los referidos blancos.—Lo que me es satisfactorio poner en conocimiento de S. S. para su inteligencia.—Dios &.—Modesto J. Burbano”.

Lo que me es honroso transcribir á US. H. para su conocimiento y más fines.

Dios guarde á US. H.—S. Darquea.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 14 de noviembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

En oficio fecha de hoy, el Señor Coronel Jefe General de Policía de esta provincia, me dice lo que á continuación copio:

“Tengo el honor de poner en conocimiento de S. S. que el día de hoy, á las 6 a. m., me encaminé á la sabana de esta ciudad, con la 1ª y 3ª compañía del cuerpo de mi mando, estando la 2ª de servicio en las calles.—El número de las dos compañías ascendía á 120 hombres y, provistos de 4 tiros por plaza, se procedió á ejecutar el tiro del blanco, á la distancia de 300 metros, habiendo pegado 72 tiros con muy buen éxito; siendo de notarse que algunos, de los 4 tiros repartidos, pegaron los 3 primeros consecutivamente.—No será demás advertir á S. S., que del último pedido de cápsulas al parque, han resultado inútiles, sin hacer fuego casi un doce ó quince por ciento, sin duda por estar pasadas, y sería de desearse que S. S. se sirviera ordenar al Señor Coronel Guarda-parque me suministre otras, en lugar de las inútiles de que dejo hecho mención.—Los individuos que más se han distinguido en el tiro al blanco y que han pegado tres veces seguidas, han sido gratificados con un sol en plata, y los que han pegado dos, en cuarenta centavos de sucre; esto lo he hecho aun en los pasados ensayos, para estimularlos y que se posesionen bien de su arma”.

Transcribo á US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—S. Darquea.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 14 de noviembre de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El Señor Coronel primer Jefe de la Brigada de Artillería “Sucre”, con esta fecha, me dice lo que copio:

“Tengo el honor de dirigirme á S. S. para participarle el resultado obtenido en el ejercicio del tiro al blanco, ejecutado por el cuerpo de mi mando, el martes 10 del que cursa, á la distancia de 300 metros.—Marchó el cuerpo con 423 plazas, de los cuales no tiraron 44 individuos que

componen la banda de música y 36 de las dotaciones de cañón.—Tocaron al blanco 56 tiros del modo siguiente: la 1ª batería á pie firme 5, rodilla en tierra 8, y en cuclillas 4, inclusive dos reclutas; la 2ª á pie firme 6, rodilla en tierra 7 y en cuclillas 3, todos por veteranos; la 3ª á pie firme 3, rodilla en tierra 7; y la 4ª, á pie firme 4, rodilla en tierra 8, inclusive dos reclutas y en cuclillas 1. Los tiros de todos los demás, me han sido satisfactorios; pues aunque no han acertado en el blanco, han tenido, sin embargo, muy buena dirección.—El resultado obtenido del tiro de cañón á la distancia de 1,000 metros, ha sido el siguiente: de 3 tiros disparados con el cañón krupp, fué acertado uno en el blanco, y los dos hechos con granadas de tiempo, reventaron al pie; con el cañoncito chico “Whitworth”, se dispararon 2 tiros, uno que se pegó en el blanco y otro al pie del mismo.—Lo que tengo el honor de comunicar á S. S. para su conocimiento.—Dios &.—A. Hidalgo”.

Lo que me es plausible transcribir á US. H. para su conocimiento y el del Supremo Gobierno.

Dios guarde á US. H.—S. Darquea.

Es copia.—El Subsecretario, José Javier Guevara.

Resumen del movimiento administrativo en los tres Ministerios, durante el 2º 15º de noviembre de 1885.

RELACIONES EXTERIORES.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Excmo. Señor Ministro Residente de S. M. Católica, Al Excmo. Señor Ministro Residente de Chile, etc.

Quito, á 30 de noviembre de 1885.

Por el Jefe de Sección de Obras públicas, el oficial de número, D. Sánchez.

INTERIOR.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Ministerio de Hacienda, Al Ministerio de Guerra, etc.

Quito, á 30 de noviembre de 1885.

El Jefe de Sección de lo Interior, José Velasco R.

OBRAS PÚBLICAS.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Ministerio de Hacienda, Señor Gobernador de Pichincha, etc.

Quito, á 30 de noviembre de 1885.

Por licencia del Jefe de Sección de Obras Públicas, el oficial de número, Darío Vargas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Ministerio de Hacienda, Señor Gobernador de Imbabura, etc.

Table with 2 columns: Item and Count. Includes Circulares 1x7, A varias autoridades, etc.

Quito, á 30 de noviembre de 1885.

El Jefe de la Sección de lo Interior, José Velasco R.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Al Ministerio de lo Interior, Guerra y Marina, Tribunal de Cuentas, etc.

Quito, á 30 de noviembre de 1885.

El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

MINISTERIO DE GUERRA.

Table with 2 columns: Position and Count. Includes Oficios, Despachos de ejército, de Guardia Nacional, etc.

Quito, á 30 de noviembre de 1885.

El Subsecretario, José Javier Guevara.

Suma total..... 709

Ademas en el Ministerio de Hacienda se han timbrado y remitido 166 pliegos de papel y 30000 cartas de recaudación.

No Oficial.

“LEY DE ADUANAS”.

Con este título se ha dado á luz un folleto, cuyo autor ha demostrado que la nueva tarifa de Aduanas, que ha optado por el sistema del peso, es preferible, bajo todos aspectos, á la anterior, que tenía por base el específico y el ad valorem, folleto que lo hemos leído con la atención que demanda el asunto que en él se trata. El autor de la publicación en referencia, manifiesta que su opinión es el resultado del estudio, la meditación y la experiencia. Deseáramos, pues, que cuantos se ocupasen de materia tan trascendental, no pierdan de vista que su misión es la de ilustrar la opinión pública, llevar la luz á las regiones del Poder y al recinto de la Legislatura.

La prensa, por alguno de sus órganos, ha censurado la nueva ley de Aduanas; pero lo ha hecho cuando fué sancionada; esto es, cuando el Congreso había pronunciado su última palabra, y no cuando fué publicado el proyecto, que es cuando habría sido más útil y necesario hacerlo, y esta misma censura, no estamos lejos de pensar, será, talvez, la inspiración de ese movimiento vertiginoso de la misma prensa, movimiento por el cual es arrastrado el periodista, sin que esté en su mano resistir á la corriente del tiempo, y á lo que nos permitimos llamar el aluvión de los hechos, sin que, por tanto, la enunciada censura sea la tranquila expresión de la verdad, expresión formulada por la ciencia.

Al pensar así, sujetamos nuestro juicio nada más que á las reglas del sentido común. El periodista de hoy, so ha erigido, de hecho, en censor de las leyes, gobiernos y costumbres: la ciencia, en todos los ramos del saber humano; la política, en toda la extensión de sus dominios; la literatura, en todas sus manifestaciones, todo es del dominio de la prensa, y el periodista quedaría resagado, sino abrazara, también todo, ya censurando, ya aplaudiendo cuanto se le presenta, no sólo en su propia patria, sino también en la ajena.

El periodismo de hoy en nada se parece al del siglo XVIII. Antes de la revolución francesa de 1789, el periodismo casi no existía; pues se li-

mitaba á ensayos sobre objetos científicos y literarios; vino después la crítica de las costumbres, y, principiando por aquella, llamó á juicio á la sociedad y al ciudadano, en todas las relaciones de su respectivo sér. Esto explica la razón de la diferencia que encontramos entre la prensa antigua y la moderna. En las producciones de aquella predomina, generalmente, la calma y tranquilidad del espíritu; la razón filosófica y el profundo estudio para encontrar la verdad, sin que el escritor se apercibiera de los acontecimientos que se consumaban en torno suyo, del movimiento de los partidos que se agitaban cerca de sí, ni de los rugidos de las pasiones que, á su alrededor, bramaban con el bramido del trueno de furiosa tempestad. El escritor del libro, como del folleto, escogía la atmósfera en que había de vivir, esto es, la materia á la cual únicamente debía contraerse; de aquí es que, en casi todos los escritos de aquellos lejanos tiempos, encontramos admirable exactitud en las ideas, solidez y profundidad en los pensamientos, que revelan la íntima convicción del autor, convicción que venía á formar lo que entre nosotros se llama la conciencia pública.

Da aquí viene la importancia del descubrimiento de Guttenberg, arte del cual si bien se ha abusado con demasía, los males ocasionados por el abuso, pesan infinitamente menos que los beneficios que han reportado de la imprenta la sociedad y el individuo. Por esto, harían los periodistas un positivo servicio, si antes de dar publicidad á sus opiniones, sobre todo en materias graves y complejas, como, por ejemplo, la del sistema tributario en sus diversos ramos, meditaran más detenidamente, haciendo un previo acopio de datos y documentos. Las tarifas de Aduana que se han dado y la que contiene la ley á que nos referimos, si bien se mira, no son otra cosa que la historia rentística y financiera del país, historia cuya crítica no puede hacerse sin comparaciones numéricas, y sin tomar en cuenta las necesidades siempre crecientes del fisco y de los particulares, necesidades impuestas por las exigencias de la civilización y del progreso. Los adversarios de la nueva ley de Aduanas, deben, pues, probar que dicha ley no da por resultado: "Economía de gastos:—Prontitud en las percepciones del impuesto:—Anulación del contrabando:—Ahorro de cuestiones, dificultades y pérdidas: Liberalidad en los actos"; proposiciones que las han demostrado, entre otros, el ilustrado Comerciante Colombiano Don Leopoldo Borda y el muy Competente autor del folleto á que nos hemos referido en estas líneas; prescindiendo, como hemos prescindido, de tomar en cuenta los ejemplos de otras naciones como Colombia y Venezuela, cuyas tradiciones conocemos y debemos conocer los ecuatorianos.

INSERCIONES.

EL ARREGLO ECONOMICO DE LOS BANCOS "INTERNACIONAL" Y "DE QUITO."

Incrédulo parecería, si no lo estuviésemos viendo, que la operación económica que han celebrado el Banco de Quito y el Internacional, con la intervención del Supremo Gobierno, operación cuyos detalles conoce ya todo el país y que ha merecido universal aplauso, siguiendo siendo objeto de las apasionadas censuras de ciertos espíritus intemperantes y pesimistas que todo lo ven malo, porque lo miran al través de la pasión. A esta clase de escritos pertenece uno que ha visto la luz pública en la sección remitidos de "El Telégrafo" de esta ciudad de fecha 12, número 423, artículo al cual no debemos dejar sin réplica, dado que el patriotismo tiene exigencias inevitables. Cuando al páncro que se apoderó primeramente del pueblo de la capital, en presencia de la inconcebible infamia de los billetes del Banco de Quito, la tranquilidad y confianza que en seguida se sucedieron, al recibir la noticia del arreglo, no fuera un argumento poderoso que había muy alto en favor de la medida: cuando el aplauso general de toda la prensa de oposición y el beneplácito universal de la parte honrada de la sociedad, y cuando los beneficios resultados que ha experimentado inmediatamente después de celebrado ese arreglo, el comercio de Quito y aun el de Guayaquil, no estuvieran arrojando un constante y elocuente reproche á los que se han empeñado en censurar la medida, bastaría á despejar á hacer una ligera enumeración de

las ventajas palmarias que de ese negocio ha reportado el pueblo, para convencer, á los empujados enemigos del orden, del acierto del Gobierno en la enestación, si éstos fuesen susceptibles de convencimiento, y no fueran el enceno y odio políticos los que les sugieren tan injustas como apasionadas censuras.

Bien se conoce el deplorable estado penurioso del tesoro público: y quien sostenga que el Gobierno debía sustituirse al Banco de Quito para la amortización de sus billetes, después de declarada la quiebra del Banco, revela no tener noción alguna de economía política.

La quiebra del Banco de Quito, habría primeramente sublevado el sentimiento popular, y el pueblo, exasperado por el pánico consiguiente, se habría desbordado á impulsos de los agitadores públicos, que saben explotar maestramente estas situaciones.—Parece ser esto lo que hubiera deseado el conocido articulista.

Pero concuclamos que el moral y patriota pueblo de la capital hubiera querido aguardar, con la paciencia de un anacoreta, la tramitación lenta de una quiebra para reembolsarse en dinero, una vez que el Gobierno se hubiera encargado de la cartera del Banco y sustituido á éste para la amortización de sus billetes. ¿De dónde sacaba el Gobierno el capital indispensable para el canje de los billetes con metálico?

Y no se nos diga que el Gobierno contaba por de pronto, con la existencia en metálico que tenía el Banco, con los depósitos en Guayaquil, etc., porque primeramente aquel metálico, si lo hubo en realidad, es natural que tuvo que sacarlo el Banco para atender desde julio á la conversión de sus billetes y al pago de sus obligaciones, á fin de mantener de la manera posible el buen crédito que naufragaba ya en un mare magnum de desconfianzas y sospechas; y en segundo lugar, porque la existencia en metálico, después de estos desembolsos, era ya insuficiente para hacer con ella frente á la amortización y restituir el crédito al Banco ó á los billetes despreciados.

Hay además datos para creer (y no ya datos, sino la certidumbre) que el Balance de julio que publicó El Nacional número 181, fue ficticio, y la prueba está en que hasta esa fecha arrojó dicho balance la cantidad de S. 266,291 en circulación, cuando el Banco Internacional, sólo hasta el 7 del presente, había amortizado la enorme suma de \$ 457,000 en billetes del difunto Banco; de manera que, si de este dato aparece que no fué exacta la emisión de S. 266,291 puesta en circulación, sino mucho mayor, subsiste la misma razón para creer que también la suma de S. 232,520 de la existencia en metálico podía ser igualmente ficticia. Y entonces ¿en qué vendrían á parar los cálculos aereos del articulista de El Telégrafo?

La pérdida de los 70,000 suaves, tanto dolerosa pero muy patriótica é inevitable, que el Gobierno se vio en la necesidad de hacer, contribuyendo con el 15 por ciento al canje de los billetes que no tenían ya valor ninguno, fué, cierto, un sacrificio, pero no sacrificio honroso, hecho en aras del patriotismo y en favor, directamente, del pueblo menesteroso. Sin ese sacrificio quiebra habría salido al frente á canjear los billetes despreciados y que no tenían ya sino un valor nominal en el mercado?

Si los que se aventuraron á escribir para el público en las columnas del diario, se detuvieran á estudiar en los textos los principios invariables de la ciencia, para dilucidar las cuestiones en que se atentan se profundizan, se abstendrían de sentar principios absurdos, como los del escritor anónimo de El Telégrafo, quien magistralmente asesta que concencia, justo y de resultados prácticos hubiera sido exigir la quiebra de este malhadado Banco.

La quiebra de un Banco, generalmente hablando, es la ruina inmediata de los tenedores de sus cédulas fiduciarias y la de todos aquellos que, en razón de la confianza, hubieran depositado en él sus capitales. Esto es lo que dice la ciencia corroborada por la experiencia. Y esto mismo que la ciencia y la experiencia demuestran como una verdad incontestable; es decir, que la quiebra de un Banco es la ruina de un pueblo, es lo que aconseja, si bien tarde, muy tarde por ventura, el economista de El Telégrafo como medida conveniente, justa y de RESULTADOS PRÁCTICOS. Cuanto error y qué ausencia de buen sentido y qué desconocimiento de la ciencia no revelan sus palabras!!

Un escritor público, bien versado en principios de economía política, decía en setiembre último, ocupándose de este mismo asunto: "usar rigor contra el Banco era obligarlo á una segura quiebra, y esta quiebra, ó para el pueblo y el comercio un daño mayor que el desercito, que la depreciación y que la difícil conversión de los billetes"; pues siendo la quiebra la muerte de un establecimiento mercantil, á ningún sercor conviene que su deudor desaparezca del todo."

Esto es lo que aconsejaban el patriotismo, la ciencia y el sano juicio, y esto mismo lo que practicó el Gobierno, impidiendo con su intervención en el arreglo y con un sacrificio penurioso la quiebra del Banco, que significaba la ruina del pueblo.

Por otra parte, los 70,000 suaves con que contribuye el Gobierno, tan alardeados por los intrasigentes, no es una erogación inmediata, sino el reconocimiento de un crédito cuya manera paulatina de amortizarlo se acuerda en el mismo contrato.

Confesamos, y lo repetimos, este nuevo crédito pesará sobre la roca de Sísifo sobre el empobrecido tesoro nacional; é ísignificativo cierto, un sacrificio para el país, pero un sacrificio dolorosamente necesario y mucho menos que los que hubieran sobrevenido con la catástrofe; fué un sacrificio como uno de tantos que la ley ineludible de la fatalidad impone; é ífué la representación práctica de una de aquellas escenas de la piedad y del amor paternal, tan frecuentes en la vida práctica, en que el padre lleva la última joya de familia á la casa del prestamista para salvar de la miseria á sus hambrientos hijos.

Esto no merece censuras acriminosas, sino cordiales aplausos. Si el Gobierno hubiera confiado con capitales para atender con ellos á la amortización inmediata de los billetes del Banco imprudente, se habría sustituido á éste en todas sus obligaciones y salvado una crítica situación sin imponerse sacrificios; pero le faltaron al Gobierno esos capitales indispensables y tuvo que recurrir á quien podía disponer de ellos,

y, patriota como muy pocos, se impuso un sacrificio para atraer con él al negociante, por medio del cebo de una utilidad real ó ficticia, y salvar de la miseria á todo un pueblo, y consolidar la paz pública, suprema aspiración de todos.

Personas harto competentes y que han estudiado detenidamente la cuestión, aplauden la previsión del Gobierno y aun creen arriesgada la operación para el Internacional por los engorros que presenta siempre este linaje de negocios. Nosotros no llevamos á este último extremo las aprensiones meticulosas, propias del vulgo de los pesimistas; pero sí podemos asegurar que ninguna otra institución nacional de crédito, ni aun el mismo Banco Internacional hubiera podido abordar la operación, aun con mayores y más balagüeñas ventajas por parte del Gobierno, si no hubiera cabido la casualidad de encontrarse el Banco mencionado, por su reciente fundación, libre de compromisos y en aptitud de lanzar capitales en grande escala, en una operación colosal para nuestro estado económico, y contar, como cuenta el Internacional, con un ingente crédito en Europa y Estados Unidos. Prueba de esto es que una gran parte de los \$ 457,000 que ha amortizado en billetes del Banco de Quito ha sido redimida con letras sobre aquellos grandes centros de comercio. Ahora restamos preguntar: habría podido el Gobierno, en el estado actual de su tesoro, hacer lo que ha hecho el Banco Internacional para devolver al país en dos semanas la tranquilidad y la confianza?

Cuando se examinen estos hechos con la austera imparcialidad de un criterio desapasionado, la posteridad, siempre pródiga, pronunciará un justo aunque tardío voto de aplauso; porque los bienes que dimanau del poder nunca respaldaron, en pueblos soliviantados y revoltosos, sino cuando los tiempos han purificado una atmósfera saturada de odios, resistencias y venganzas contra el Gobierno.

Las cantidades de que hace mención el articulista y con las que, dice, que podía contar el Gobierno para sustituirse al Banco fallido en sus obligaciones, son otras tantas sumas que bajo cualquier aspecto que se miren, tanta que desembolsar tarde ó temprano el Gobierno, ora dejando de percibir, en descuento, sus rentas naturales, ora erogando cantidades en metálico para redimir sus créditos, operaciones imposibles, en vista del pauperismo fiscal, debido al desgobierno anterior, á la revolución de Alfaro que tuvo que sofocar la presente administración y al desequilibrio que otras causas análogas han acarreado al país, en su modo de ser económico. Así, pues, tal combinación no pasa de ser una paradoja maliciosa mente exhibida.

Por otra parte, el Banco Internacional no está reterado en absoluto de la obligación de canjear sus billetes por metálico, sino relativamente; y esto se sobrentiende desde que está obligado á cambiar hasta cien mil suaves mensuales para amortizar los del Banco de Quito y poner en circulación el dinero necesario para las transacciones del mercado al por menor; y como los billetes del Internacional deben ser canjeados en Guayaquil, el comercio de Quito, que tiene que hacer sus pagos en esta plaza, en donde son bien aceptados dichos billetes, los recibirá sin repulsa como los está recibiendo hasta con preñito en cambio de artículos, lo cual acentuará la confianza y hará expedita toda transacción.

El Banco Internacional parece que únicamente como medida precautoria obtuvo del Gobierno la condición de no canjear sino hasta S. 100,000 mensuales; pero al propio tiempo, hallando esta vez ocasión de cumplir uno de los puntos de su programa, que es el de servir al país y al comercio, no sólo no se ha limitado al texto de la cláusula 7ª del contrato, sino que ha procedido con laudable liberalidad canjearlo en sólo el primer mes 457,000 pesos en billetes inconvertibles, lo que prueba la holgura de sus recursos y la buena fe de su proceder.

El patriotismo aconseja, pues, no arrojar nubes sobre una situación ya demasiado clara y normalizada.

En conclusión, debemos decir, que no es con teorías absurdas, que acusan ausencia de buen sentido, con las que en un santiamén se modifica favorablemente una situación. La buena dirección que el Gobierno sabe dar á estas cuestiones, la acción lenta pero segura del tiempo, y el patriotismo de los ecuatorianos, se encargarán de pronunciar la última palabra.

A nosotros nos cumple no impacientarnos por una situación anómala y violenta, consecuencia necesaria de nuestras disensiones políticas. Felizmente el Ecuador es un país rico y floreciente, tiene por ventura al frente de sus destinos un Gobierno patriota, honrado y progresista, y una vez consolidado el orden, entrará de lleno en una era venturosa y cumplirá los altos destinos para que lo reserva la Providencia. Tenemos fe en ella.

Guayaquil, noviembre 14 de 1885.

Los verdaderos patriotas. (De "Los Anales", número 225).

EL JUBILEO SACERDOTAL DE LEÓN XIII.

PEREGRINACIÓN ESPIRITUAL AL SEPULCRO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO.

"A nuestros queridos hijos, el Comendador Acquadero, presidente, y demás que se ocupan con él de promover el amor filial para el Jubileo Sacerdotal del Soberano Pontífice."

LEÓN XIII, PAPA.

Queridos hijos, salud y bendición apostólica.

Por vuestra muy afectuosa carta del 26 de este mes, Nos hemos podido conocer los esfuerzos que habéis hecho para provocar testimonios de amor filial hacia el Vicario de Jesucristo sobre la tierra, al acercarse el quinquagésimo aniversario del año en que, por la bondad divina, Nos recibimos el ministerio sacerdotal. Nos hemos sabido, además, que un gran número de fieles han inmediatamente respondido de todas partes á nuestro celo y á vuestra piedad, con el fin de hacer una peregrinación espiritual á la tumba de los príncipes de los apóstoles y de implorar por Nos por su intercesión, socorro y protección en tiempos en que tanta necesidad tenemos de ellos.

Como Nos sabemos, y Nos tenemos de ello la prueba, queridos hijos, que vosotros y todos vuestros asociados tenéis en vista honrar, en la humildad de nuestra persona, al príncipe de los apóstoles, cuya dignidad no ha disminuido por menos digno que sea el heredero. Nos encontramos un gran consuelo en medio de las amarguras que nos ocasiona la iniquidad de estos tiempos, por vuestra veneración y vuestra piedad, no menos que por la de vuestros asociados; Nos queremos también manifestaros á todos y daros prueba del afecto particular de nuestro paternal corazón.

Por esto es que, acogiendo de todo corazón el deseo que nos habéis manifestado, Nos no dejaremos, según vuestras súplicas, de acordarnos de vosotros todos, en humildad de nuestra alma, las gracias y los socorros celestes más necesarios.

Mientras tanto, Nos alabamos altamente vuestra devoción y la de los demás hijos nuestros en Jesucristo hacia el Pastor supremo de la Iglesia, y os damos de corazón, como testimonio de nuestra sincera afectación, la bendición apostólica á vos y á todos aquellos en nombre de quienes habéis escrito.

Dada en Roma, cerca de San Pedro, el 29 de junio del año de 1885, octavo de nuestro pontificado.

CONCURSO ARTÍSTICO.

La comisión promovedora de las fiestas del Jubileo del S. P. León XIII, residente en Bolonia, abre un concurso para un proyecto de un altar que debe ejecutarse y regalarse á la Santidad del Pontífice reinante León XIII, al celebrarse el fausto suceso de su Jubileo Sacerdotal, que se celebrará en 1887.

El altar comprenderá tarima, mesa y tabernáculo con los accesorios de cajón, candeleros, crucifijo, ceras, etc., y deberá colocarse en una pared estucada.—La tarima no tendrá sino tres gradas y lo largo de la mesa no excederá de 1, 80 metros; la parte superior deberá tener una dimensión proporcionada. El estilo será gótico italiano del siglo XIV y de la mitad del XV. Será ejecutado en madera tallada, delicadamente dorada y con miniaturas y tendrá uno ó más cuadros pintados con imágenes sagradas en armonía con el estilo del altar. Estos pequeños cuadros deberán ser amovibles, porque en el fondo deberá tener lugar el mayor número de reliquias, cuyos relicarios deberán distribuirse conforme á diseño. Otras reliquias se colocarán en los espacios de la mesa, á lo largo de la grada de los candeleros y en las demás partes que podrán contenerlas, cuidando que pueadan cubrirse y descubrirse fácilmente.

Los proyectos constarán de una planta, de un prospecto, y de un lado, todo delineado según la escala de 10 centímetros por metro, y pintado á la acuarela, con más todos los detalles con su correspondiente magnitud, de modo que los artistas tengan los datos necesarios para la ejecución.

Los concurrentes podrán presentar sus trabajos hasta el 30 de junio de 1886 á la comisión promovedora, dirigiéndolos al señor Comendador Juan Acquadero, vía Mezziui, 91, Bolonia, franco de porte y con las siguientes condiciones:

- 1º El prospecto del altar, un lado y la planta con la escala de 10 centímetros por metro, pintados á la acuarela.
2º Todos los detalles diseñados en su contorno y con la magnitud de la ejecución.
3º Diseño en su contorno de la forma, decoración y disposición de los relicarios en las diversas partes del altar. Estas podrán ser ovaladas ó redondas, de una ó dos dimensiones, al arbitrio del artista, con un diámetro, por ejemplo, de 5 centímetros, de 3, ó bien otro.
4º Una memoria explicativa en lengua italiana, francesa ó latina, sobre el modo de poner y quitar los cuadros, los adornos, etc. que cubren las reliquias en las diversas partes del altar, de los símbolos ó figuras, si el autor las hubiese introducido, con las advertencias que el autor creyese conveniente para la ejecución.
5º Una esquila bajo un sobre de color blanco con el nombre, apellido y títulos del autor; otra esquila bajo sobre de color, que contiene la dirección, para que la comisión pueda acusar recibo de haber recibido los objetos indicados y para que pueda volver á mandarlos, caso de que el proyecto no fuera premiado.
6º El autor deberá escribir en cada uno de los diseños lo propio que en ambos sobre una misma sentencia ó pseudónimo.

Los concurrentes deberán declarar bajo palabra de honor que el proyecto es propio y que no fué ejecutado ni publicado. Una comisión de personas competentes y ligadas con juramento juzgará de los proyectos, señalando el premio de 3,500 francos para el proyecto elegido para ser ejecutado. A los otros tres conceptuados como mejores, excepto del anterior, se les asignará un premio de 700 francos al primero, de 500 al segundo y de 300 al tercero, según su respectivo mérito. Si dos ó tres proyectos fuesen iguales en mérito, se juntarán las cantidades anteriores y se dividirán por partes iguales á los respectivos autores.

Los proyectos premiados son propiedad de la comisión promovedora.

El fallo del Jurado es inapelable.

Bolonia, 22 de julio de 1885.—JUAN ACQUADERO, presidente.—JUAN DOMINI, secretario.

(De "El Independiente").

AVISOS.

Se pone en conocimiento del público que la Señora Feliza Salazar se ha presentado ante el Juzgado 3.º Municipal demandando á su esposo por separación de bienes, cuya solicitud con el decreto que en ella ha recaído es como sigue:

S. A. M. R.º

La información sumaria que presento, acredita no sólo la inocencia de mi esposo, José María Vazquez, mas también que, por su desconfianza, y la demora en que quedan comprobadas, mi seria perjuración la administración de mis intereses dejada en sus manos, fundada en lo dicho y en la prueba que acom-

pañó, demando la separación de mis bienes de los de mi esposo, si alguno tuviese éste.—Para asegurar mis bienes, deberá U. prohibir á los escribanos que extiendan escrituras de enajenación de mis derechos á la sucesión de mi padre, Señor Cosme Salazar, y al anotador que las inscriba. Del propio modo, debe también dirigirse al Señor Alcalde, que conoce del Juicio de inventarios y división de mi prentado padre, para que, mientras no termine el presente juicio, no se entregue á mi esposo cosa alguna de las que puedan pertenecerme en la herencia; pues que está bien comprobado el riesgo que corren mis intereses, para que U. no vacile en dictar las providencias de seguridad que prescriben los artículos 181 del Código Civil y 1096 del de Enjuiciamientos en la misma materia.—Pido además que mi esposo consigne en el día la cantidad que U. conceptúa necesaria por obra para litis expensas.—Honorario por la fianza cincuenta suaves.—Paz.—Feliza Salazar.—Presentado hoy 10 de noviembre de 1885, las doce, Doy fe.—Testigo Negrote.—Testigo González.—Valdez.—Quito, noviembre 11 de 1885, las once.—Traslado con la demanda propuesta, en cuanto á las providencias para asegurar los intereses de la solicitante, como se pide. Publíquese por la imprenta la demanda en la forma que determina el artículo 1037 del Código de Enjuiciamientos Civiles.—Batallas.—Lo proveyó el Señor Flavio Batallas, Alcalde tercero Municipal. Quito, noviembre once de mil ochocientos ochenta y cinco.—Auto m.º, Valdez.

Quito, noviembre 16 de 1885, las once.—Vistos: la cesión de bienes que hace Antonio Viteri está arreglada á lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Enjuiciamientos en materia civil. Por tanto, se la admite en cuanto haya lugar en derecho, y declarándose formado el concurso de acreedores, se ordena el depósito de los bienes, los cuales serán entregados inmediatamente al depositario. Se prohíbe pagar ó entregar cosa alguna al fallido, bajo pena de nulidad, y se previene á todos los que tengan bienes ó papeles pertenecientes al fallido los ponga á disposición del juzgado dentro de tercero día, advertidos de que, si no lo hicieren, serán tenidos por cómplices ó cómplices. Convoque á los acreedores presentes, ausentes y desconocidos para que concurran á la primera junta, la cual se reunirá el diez y seis de diciembre próximo venidero, á las doce del día. A los acreedores presentes se les citará en persona, á los ausentes por medio de deprecatorios, y á los desconocidos por medio de la publicación que por la prensa y por carteles deberá hacerse de la presente cesión de bienes, quedando apercibidos de continuarse los procedimientos del juicio sin volver á citar á ninguno. Acumúlese las ejecuciones pendientes de créditos hipotecarios. Nómbrase de síndico al Doctor Victor Orellana y de depositario á Don Victor Jaramillo.—Batallas.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en San Antonio de Lumbamba, de propiedad de Gregorio Vaca y su hija Luz Hidalgo esposa de Rafael Lazo. De unos terrenos situados en Tumbaco, de propiedad de la familia Vega: De un terreno situado en la Magdalena, hecha por Gregorio y Rafael Laguna á Nicolás Andrué. De un terreno situado en Cotacachi, hecha por Manuela, Mercedes, Delina y Jorge Calderón á Virgilio Ruiz. De un terreno situado en Sangolquí, hecha por Luis Herrera á la familia Novios. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Pascual Cando á David Altapuma. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Melchor Miralón á Ignacio Guamán. De otro terreno situado en la misma parroquia, hecha por Camilo Oñalla á Toribio Rosales. De adjudicación en parte de herencia paterna y materna, hecha por Baltazar Guallasmán y Petrona Loachamán á sus hijos Pío y Manuel Guallasmán. De designos y acciones consistentes en un terreno llamado Papa-ueo situado en Sangolquí, hecha por Pascual Salazar á Francisco J. Salazar y su mujer Alegría Hidalgo. De hipotecas constituida por el Señor Dr. Luis Salvador en su hacienda de "Turubamba alto" para responder por los resultados del acrecimiento de los fundos Casán y Tusa.

En la casa del Señor José Miranda, sita en el puente de "Manosivas", se abre, desde el 1.º de diciembre del presente año, una escuela primaria de niñas, bajo la dirección de la profesora, Señora María Cristina López, quien ofrece enseñar todos los ramos que fija la Ley de Instrucción Pública, incluso cálculos algebraicos y labores de manos. Los padres de familias que quieran favorecer á este establecimiento, con la asistencia de sus niñas, pueden hablar con la profesora, en el local indicado.

Table with columns: Emission of Cédulas, DEL BANCO DE CREDITO HIPOTECARIO, DEL 8%, DESDE EL 1º DE ENERO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1885. Rows: 116 de la serie A, 155 " B, 136 " C, 80 " D. Values: 1568 á 1683, 1268 á 1422, 1024 á 1643, 1184 á 1260. Total: \$ 228,700. O sean suaves. 182,960.

El Directorio del "Banco Agrícola Hipotecario", ha resuelto convocar la reunión ordinaria de accionistas, que, conforme á los Estatutos, tendrá lugar el 10 del corriente, á la una de la tarde, en el local del establecimiento. Quito, á 2 de diciembre de 1885.

ERRATA. En el presente número, en la página 3ª, última columna, antes del No Oficial, dice: se han timbrado y remitido 166 pliegos de papel y 30,000 cartas de recaudación; Léase: 30,000 pliegos de papel y 166 cartas de recaudación. IMPRENTA DEL GOBIERNO.